



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PARQUE CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 33 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 260 -

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. Más  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Sábado 1 de abril

Número 75 \*

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de febrero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Lejías, de Burgos, con limitación de los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de lejías, integradas en los sectores económico-fiscales número 5223, para el período del año 1967, y con la mención de BU-50.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Ventas al por mayor: Artículo, 186, 1, a); base tributaria, pesetas 1.300.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 19.500 pesetas.

Ventas al por menor: Artículo, 186, 1, a); base tributaria, pesetas,

3.200.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 57.600 pesetas.

Arbitrio provincial: 0,50 y 0,60 por 100; cuota, 25.700 pesetas.

Total: 102.800 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento dos mil ochocientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, medios de distribución, consumo de primeras materias, tanto por ciento empleado de primeras materias por hectólitro de lejía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación

de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente,

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—

P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 18 de febrero de 1967.

El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

727.—625,50

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de febrero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Yacimientos y Canteras de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de explotación de minas no metálicas y trabajos de mármol y piedra, integrados en los sectores económico-fiscales números 5111-6164, para el período del año 1967, y con la mención de BU-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas.

Ventas al por mayor: Artículo 186, 1. a); base tributaria, pesetas, 39.750.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 596.250 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo 233, base tributaria, 39.750.000 pesetas; tipo, 0,50 por 100; cuota, 198.750 pesetas.

Total: 795.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla

y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setecientas noventa y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, potencia instalada, maquinaria y consumo de energía y carburantes.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio ten-

drán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—

P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 18 de febrero de 1967.

El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

728.—621,00

## Providencias Judiciales

### Miranda de Ebro

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en las diligencias preparatorias 28 de 1967, se cita por la presente a Pietro Spanu, nacido en Gualila (Italia), el 7 de agosto de 1940, casado, empleado y vecino de Gronau (Alemania), con domicilio en Mühlenmathe, 41, y a su esposa Julia Reyes Atencia, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a fin de recibirles declaración con motivo del accidente sufrido el 25 de los corrientes en el km. 317, de la carretera RN-1, ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al primero con ilustración acerca del derecho a personarse en las dichas diligencias y ser reconocidos por el Sr. Médico Forense, así como para tasar los daños sufridos por el turismo AH-AY 98(D) bajo el apercibimiento que caso de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 96-1966, por robo, se cita por la presente a Luis Peláez Fernández, de 31

años, natural de Santa María de Cu-  
dilleros (Asturias), soltero, hijo de  
Emeterio y de María, con domicilio  
desconocido, a fin de que dentro del  
término de diez días, comparezca an-  
te este Juzgado a fin de prestar de-  
claración en el sumario arriba indica-  
do, bajo el apercibimiento de que, de  
no hacerlo así, podrá decretarse su  
detención.

Y para que conste expido el pre-  
sente en Miranda de Ebro, a veintio-  
cho de marzo de mil novecientos se-  
senta y siete. — El Secretario, Alfon-  
so Alvarez.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura Provincial de Carreteras

#### Expropiaciones

En el expediente de expropiación  
forzosa 15/67, instruido con motivo  
de las obras de mejora del firme, con-  
servación extraordinaria del firme y  
arcenes, carretera C.N. 1 de Madrid  
Irún, p. km. 147 al 152 y término  
municipal de Milagros, incluidas en  
el programa de inversiones públicas  
del Plan de Desarrollo Económico y  
Social 1964-1967, así como decla-  
rada la urgencia de la ocupación de  
los inmuebles precisos de acuerdo con  
el párrafo d) del artículo 20 de la  
Ley 194/1963, de 28 de diciembre  
y a los efectos que se establecen en el  
artículo 52 de la vigente Ley de Ex-  
propiación Forzosa de 16 de diciem-  
bre de 1954, ha sido declarada la  
necesidad de ocupación de las fincas  
que se relacionan.

Lo que se hace público, con obje-  
to de que el día 4 de abril, a las 11  
horas, se personen los propietarios in-  
teresados a quien también se cita per-  
sonalmente mediante cédula en el  
Ayuntamiento de Milagros, advirtién-  
doles de su derecho a ser asistidos de  
un perito y de un notario, con objeto  
de extender acta previa a la ocupa-  
ción que señala la vigente legislación.

Burgos, 27 de marzo de 1967.—  
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

\* \* \*

#### RELACION QUE SE CITA

##### Margen derecha

291. Vicente Vela, 93 metros cua-  
drados, de cereal.  
292. Antonio Pascual, 172, idem.  
293. Silvano del Cura, 27, idem.  
294. Moisés García, 15, idem.

295. Constantino Abad, 54, idem.  
296. Pedro Moral, 24, idem.  
297. Silvano del Cura, 21, idem.  
298. Vidal Moral, 18, idem.  
299. Heliodoro de Blas, 30, idem.  
300. Ezequiela Ulloa, 30, idem.  
301. Teógenes Guijarro, 69, idem.  
302. Benjamín Abad, 27, idem.  
304. Rosina de Blas, 75, idem.  
305. Germán Alonso, 69, idem.  
345. Elías García, 42, idem.  
346. Francisco Abad, 33, idem.  
347. Teógenes Guijarro, 23, idem.  
348. Luis Gil, 35, idem.  
349. Agustín Gil, 39, idem.  
350. Victoriano Moral, 38, baldío.  
351. Constantino Vela, 45, idem.  
352. Zacarías, Gil, 186, cereal.  
353. Constantino Vela, 72, idem.  
354. Vicente Gil, 53, idem.  
355. Ildefonso Sanz, 90, baldío.  
356. Félix de Blas, 78, idem.  
357. José Abad, 48, idem.  
358. Hrdos. Justino Gil, 137, cereal  
359. Esteban Alonso, 119, idem.  
360. Gabriela de Blas, 54, baldío.  
361. Raimundo Moral, 20, idem.  
362. Eliseo Hernando, 40, idem.  
363. Joaquín Gil, 31, idem.  
364. Pablo Hernando, 162, idem.  
365. Isidro Bartolomé, 156, idem.  
366. Cristina Abad, 58, baldío.  
367. Mariano Guijarro, 42, idem.  
368. Francisco Barrasús, 114, ce-  
real.  
369. Antonio García, 50, idem.  
370. Andrés Gil, 70, idem.  
371. Constantino Vela, 493, idem.  
372. Ayuntamiento, 111, baldío.  
373. Angel Moral, 32, cereal.  
374. Mariano Gil, 23, idem.  
375. Mariano de Blas, idem.  
376. Faustino Moral, 33, idem.  
377. Mariano Moreno, 56, idem.  
378. Francisco de Blas, 328, idem.  
379. Constantino Vela, 42, idem.  
381. Francisco Vela, 26, idem.  
382. Jesús de Blas, 22, idem.  
383. Aureliano Barrasús, 22, idem.  
384. Eloy Moral, 22, idem.  
385. Francisco Barrasús, 22, idem.  
386. Desconocido, 22, idem.  
387. Constantino Vela, 97, idem.  
388. Zacarías Gil, 100, idem.  
389. Norberto García, 386, idem.  
390. Jesús Barrasús, 498, idem.  
412. Constantino Vela, 57, viña.  
413. Eleuterio de Blas, 42, idem.  
414. Esteban Alonso, 67, idem.  
415. Desconocido, 42, idem.  
416. Andrés Gil, 46, idem.  
417. Diocrecino Hernando, 56, ce-  
real.

##### Margen izquierda

267. Epifanio Gil, 103, era.

306. Epifanio Gil, 69, idem.  
307. Basilio González, 43, idem.  
308. Ezequiela Ulloa, 30, idem.  
309. Germán Alonso, 53, idem.  
310. Carmen Pascual, 58, idem.  
312. Elías García, 62, cereal.  
312. Pedro Gil, 238, idem.  
314. Eulogio Alonso, 135, idem.  
315. Teodoro Barrasús, 108, idem.  
315. Teodoro Barrasús, 108, idem.  
316. Cantera, 423, idem.  
317. Cristóbal Gil, 65, idem.  
318. Ramón Moral, 53, idem.  
319. Trinidad Ulloa, 105, idem.  
320. Ezequiela Ulloa, 87, idem.  
321. Hrdos. Alfonso Barra, 40 id.  
322. Andrés Gil, 20, idem.  
323. Eliseo Esteban, 23, idem.  
324. Jesús Barrasús, 18, idem.  
325. Eliseo Hernando, 80, idem.  
326. Ayuntamiento, 48, baldío.  
327. Máximo Pascual, 17, cereal.  
328. Germán Alonso, 10, viña.  
329. Elías García, 19, cereal.  
330. Francisco Abad, 14, idem.  
331. Teógenes Guijarro, 12, idem.  
332. Luis Gil, 24, idem.  
333. Agustín Gil, 32, idem.  
334. Victorino Moral, 30, idem.  
335. Constantino Vela, 303, idem.  
336. Vicente Gil, 45, viña.  
337. Hrdos. Ildefonso Sanz, 84, id.  
338. Félix de Blas, 63, cereal.  
339. Eliseo Esteban, 34, idem.  
340. Agustín Gil, 79, idem.  
342. Mariano Guijarro, 78, idem.  
343. Francisco Barrasús, 78, idem.  
344. Constantino Vela, 949, idem.  
391. Cantera, 129, idem.  
392. Victoriano Moral, 74, idem.  
394. Juan Gil, 76, idem.  
395. Ramón Moral, 313, idem.  
396. Félix de Blas, 34, idem.  
397. Felipe de Blas, 400, idem.  
398. Eloy Moral, 125, idem.  
399. Vicente Gil, 168, idem.  
400. Agustín Gil, 209, idem.  
401. José Gil, 50, idem.  
403. Ayuntamiento, 136, baldío.  
404. Jesús Barrasús 160, cereal.  
405. Aurelio Barrasús, 73, idem.  
406. Elpidio Moral, 61, idem.  
407. Raimundo Gil, 61, idem.  
408. Florentino González, 32, idem.  
422. Ayuntamiento, 387, baldío.  
423. Constancio Abad, 74, viña.  
424. Cristina Abad, 46, cereal.  
425. Pedro Abad, 63, viña.

Clave: 1-BU-281.

C. N. Madrid a Irún, p. km. 246  
al 287.

Mejora del firme.

Término municipal: Prádanos,  
p. km. 271,970 al 275,170.

En el expediente de expropiación forzosa número 22/67, instruido con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público, con objeto de que el día 5 de abril, a las 10,30 horas, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Prádanos, advirtiéndoles de su derecho a ser asistidos de un perito y un notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 28 de marzo de 1967.—  
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

\* \* \*

*Relación que se cita*

1. Fermín Pérez, 136, metros cuadrados, cereales.
2. Florentino Estefanía, 224.
3. Desconocido, 124.
4. Ismael Gil, 116.
5. José María Arce, 424.
6. Antonio Viela, 120.
8. Hnos. Ignacia Carasa, 84.
9. José Luis Díaz, 88.
10. José Díez, 76.
11. José Monasterio, 32.
12. Manuel Carasa, 352.
13. Hnos. Ignacia Carasa, 120.
14. Gregorio García, 368.
15. José Monasterio, 48.
16. José Díez, 48.
17. Manuel Carasa, 200.
18. Goyo, Vesga, 184.
19. Victoriano del Olmo, 156.
20. RENFE, 104.
21. Toribio Monasterio, 72.
22. Hnos. Ignacia Carasa, 40.
23. Ricardo Hernando, 40.
24. Máximo Arce, 48.
25. José Luis Díez, 64.
26. Lorenzo Ruiz, 76.
27. Florentino Estefanía, 188.
28. Manuel Quevedo, 272.
29. José María Monasterio, 36.
30. Florentino Estefanía, 369.
31. Ismael Gil, 860.
32. Ayuntamiento, 567.
33. Victoriano del Olmo, 90.
34. Ricardo Hernando, 248.

35. Narciso González, 167.
36. Ayuntamiento, 90.
37. Gonzalo Barriocanal, 90.
38. Ruperto Gómez, 54.
39. Manuel Quevedo, 81.
40. Florentino Estefanía, 122.
41. Ricardo Hernando, 81.
42. Mariano Ruiz, 126.
43. Florentino Estefanía, 167.
44. Narciso González, 524.
45. Eugenio Arnaiz, 144.
46. Gabina Barriocanal, 196.
47. Gregorio García, 39.
48. Ismael Gil, 39.
49. Gregorio García, 39.
50. Eugenio Arnaiz, 39.
51. José María Monasterio, 39.
52. Mariano Ruiz, 154.
53. José Monasterio, 338.
54. Gabino Barriocanal, 347.
55. Gabino Barriocanal, 99.
56. José Díez, 117.
57. Ricardo Hernando, 216.
58. Florentino Estefanía, 131.
59. Teodoro Esteban, 77.
60. Félix Ruiz, 58.
61. Victoriano del Olmo, 59.
62. Teodoro Esteban, 149.
63. Pedro Quintana, 122.
64. Félix Ruiz, 221.
65. José Monasterio, 72.
66. Manuel Carasa, 306.
67. Gabino Barriocanal, 257.
68. Gregorio García, 126.
69. José María Monasterio, 122.
70. Ismael Gil, 81.
71. Florentino Estefanía, 144.
72. Hdros. David, 180.
73. Gonzalo Barriocanal, 84.
74. Desconocido, 274.
76. Felisa Ruiz, 56.
77. José Monasterio, 204.
78. Ismael Gil, 88.
79. Gregorio García, 180.
80. Gloria Barriocanal, 276.
81. Gregorio García, 252.
82. Máximo Arce, 104.
83. Gregorio García, 172.
84. Idem, 60.
85. José Monasterio, 32.
86. Desconocido, 112.
87. Emilio Santos, 44.
88. RENFE, 232.
89. Lorenzo Ruiz, 76.
90. Florentino Estefanía, 184.
91. Manuel Quevedo, 272.
92. RENFE, 662.
93. Idem, 234.
94. Idem, 220.
95. Idem, 721.
96. Victoriano del Olmo, 66.
97. Gabino Barriocanal, 426.

*Término municipal de Briviesca*

Clave: 1-BU-281.

C. N. Madrid a Irún, p. km. 246 al 287.

Mejora del firme.

Término municipal: Briviesca, punto kilométrico 275,170 al 281,700.

Expediente número 21/67.

Día de presentación: 5 de abril, a las 12,30 horas.

RELACION QUE SE CITA

*Margen izquierda*

1. Pedro Quintana, 270, cereal
2. Florentino Estefanía, 212.
3. Pedro Quintana, 76.
4. Ignacio Carasa, 90.
5. Rafael López, 90.
6. Pedro Quintana, 532.
7. Silvino, 285.
8. Pedro Quintana, 336.
9. Silvino, 413.
10. Félix del Campo, 411.
11. Pedro Quintana, 126.
12. Manuel Carasa, 165.
13. Pedro Quintana, 327.
14. Félix del Campo, 689.
15. Desiderio González, 63.
16. Felipe del Campo, 123.
17. Félix del Campo, 109.
18. Felipe del Val, 105.
19. Santiago Martínez, 259.
20. Félix Viadas, 66.
21. Félix del Campo, 690.
22. Félix del Campo, 84.
23. Fábrica de Yesos "La Burebana", 861.
24. Fábrica de Yesos "La Burebana", almacén.
25. Félix Viadas, 311, cereal.
26. Alberto Alonso, 212.
27. RENFE, 4.955.

*Margen derecha*

28. Pedro Quintana, 3.955.
29. Félix del Campo, 787.
30. Desconocido, 161
31. Cipriano Estella, 450.
32. Católica Ruiz, 387.
33. Manuel Martínez, 63.
34. Cipriano Gómez, 59.
35. Serafín Viadas, 68.
36. Angel Martínez, 57.
37. Desiderio Gómez, 54.
38. Felipe del Campo, 97.
39. Félix del Campo, 93.
40. Pascual Hnos. 348.
41. Pascual Hnos., 72.
42. Félix Viadas, 761.
43. Alberto Alonso, 111.
44. RENFE, 775.
45. Idem, 377.
46. Idem, 115.
47. Isabel Manzanedo, 413.
48. Desconocido, 240.
49. Serafín Viadas, 1.085.
50. RENFE, 747.
51. Dionisio González, 420.

52. Alfonso González, 477.  
 53. Cipriano Gómez, 212.  
 54. Jesús del Campo, 263.  
 55. Francisco Delgado, 944.  
 56. Jesús del Olmo, 960.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de zona regable del Canal de Castilla Osorno-Sur-Canal y azarbes (Palencia y Burgos), suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel M.<sup>a</sup> Jiménez Espuelas, en junio de 1966, y que ha sido aprobado técnicamente por O. M. de 22 de febrero de 1967, durante un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Palencia y Burgos, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en los Ayuntamientos de Osorno, Villadiezma, Santillana de Campos, Cabañas de Castilla y Lantadilla, en la provincia de Palencia, y Melgar de Fernamental, en la de Burgos.

#### *Nota extracto para la información*

Comprende el proyecto de esta información la ejecución de las obras de canal y la red de desagües de la zona regable.

Dicha zona regable está situada en la margen derecha del Canal de Castilla, entre el río Valdavia hasta Osorno y el río Vallarna hasta su cruce con la carretera de San Mamés a Osorno y por la margen derecha del Vallarna hasta Santillana de Campos. Otro sector de la zona regable está situado en la margen izquierda del Canal de Castilla, entre el cruce de éste con el río Vallarna hasta el cruce con el Canal del Pisuerga.

La extensión de la zona total es de 2.618,78 Has. Se proyecta un canal con estación de bombeo, que tiene su toma en el Canal de Castilla, inmediatamente aguas abajo del cruce de éste con la carretera de Osorno a As-

tudillo. Atraviesa el FC. por las cercanías de Osorno, penetra en término de Villadiezma y finaliza en las proximidades del arroyo Vallarna, con una longitud de 7.801,59 metros. La red de azarbes, en número de 34, tiene una longitud total de 44.224,14 metros.

La zona afecta a los términos de Osorno, Villadiezma, Santillana de Campos, Cabañas de Castilla y Lantadilla, en la provincia de Palencia, y Melgar de Fernamental, en la de Burgos.

El presupuesto de ejecución de las obras por contrata es de pesetas 37.638.216,83.

Valladolid, 18 de marzo de 1967.  
El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

## Comisaría de Aguas del Duero

### Concesión de aprovechamiento de aguas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Victoriano Nieto García, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arandilla, en término municipal de Arandilla (Burgos), con destino al riego de 13,03 Has.

Resultando que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de septiembre de 1951 y en los "Boletines Oficiales de las provincias de Burgos, Valladolid, Zaragoza y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, se presentó el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la vigente Ley de Aguas.

Resultando: Que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.<sup>a</sup> Sección técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que el proyecto no es incompatible con los planes de la Confederación, pero que deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar al concesionario al pago del correspondiente canon en caso

de que dicho Organismo construya obras de regulación o riego que afecten a aquella.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Arandilla, dentro del plan señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero", sociedad anónima, en la que, invocando el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, reclama la indemnización que se determine. Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando: Que designado el Ingeniero de la 2.<sup>a</sup> Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, proponiendo se conceda la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que la Jefatura Agronómica de Burgos, ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943.

Resultando: Que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación en Valladolid, del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A." porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935 (aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizacio-

nes de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede a don Victoriano Nieto García autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 10,44 litros de agua por segundo del río Arandilla, en término municipal de Arandilla (Burgos) con destino al riego de 13,05 Has., de terrenos de su propiedad.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco J. de Quevedo López, en el año 1951, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 91.411,36 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos

conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava. — Esta concesión se otorga durante el plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados por el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado e) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta resolución al interesado advirtiendo a éste la obligación que tiene de presentar dicho documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, en la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 1.º de diciembre para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 4 de marzo de 1967.  
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

El Ayuntamiento de Belorado, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta: Paraje o lugar, Pedrosos.

Municipio, Belorado (Burgos).  
Río, Tirón.—Margen izquierda.  
Linda al sur, con fincas particulares.

Este, Seto de matorrales y río.  
Oeste, Ribazo.  
Otras referencias:  
Volumen de la madera cortada: total, 65 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 10 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 800 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 1.000 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideran perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1967.  
El Comisario Jefe, J. Reguart.

1228.—220,50

## Ayuntamiento de Belorado

Por don Eusebio Martínez García, mayor de edad, con domicilio en Zumárraga (Guipúzcoa), General Mola, número 16, solicita de este Ayun-

tamiento licencia para la instalación de una Estación de Servicio de Segunda Categoría, emplazada dentro del casco urbano en el km. 67,200 de la carretera N-120.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades insalubres, molestas, nocivas y peligrosas, se abre un período de información pública durante el plazo de diez días, para que los afectados puedan formular sus observaciones.

Belorado, 23 de marzo de 1967.  
El Alcalde, (ilegible).

1212.—90,00

## Ayuntamiento de Quintanamvirgo

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanamvirgo, 28 de marzo de 1967.—El Alcalde.

## Ayuntamiento de Villalmanzo

En virtud y cumplimiento de cuanto previene el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961. Se hace saber: Que don José Lozano, con domicilio en Lerma, ha pedido autorización al Ayuntamiento para hacer una instalación de propano con dos depósitos de una capacidad de 500 kilos, en la Granja avícola de su propiedad, sita en la jurisdicción de este término y al pago de Valdemanzo, para lo cual se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo hacer durante los mismos, cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas.

Villalmanzo, 22 de marzo 1967.  
El Alcalde-Presidente, Fidel Marcos.  
1199.—103,50

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los años correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958 ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas de nos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalmanzo, 23 de marzo 1967.  
El Alcalde, Fidel Marcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Inés.

## Ayuntamiento de La Vid de Bureba

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aproba-

ción del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vid de Bureba, 28 de marzo de 1967.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de La Cueva de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del

Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Cueva de Roa, 22 de marzo de 1967.—El Alcalde, Basilio Carrascal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Invierno, Valdeande, Tubilla del Lago, Lodoso, Marmellar de Abajo, Pedrosa de Río Urbel, Villalmanzo y Santa Inés.

### Ayuntamiento de Sta. Cecilia

Confecionado el Apéndice al Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1966, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles a efectos de examen y reclamación sobre inclusión o exclusión, y condición vecinal.

Santa Cecilia, 27 de marzo de marzo de 1967.—Por el Alcalde, Felipe Manso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepedre, Tordómar y Villahoz.

## Anuncios Particulares

### Junta vecinal de Tolbaños de Arriba

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos que a continuación se expresa, se anuncia nueva subasta para el día 18 de abril próximo, a las horas que se indican en las nuevas tasaciones que se expresan:

Hora, 12,15; aprovechamiento, 295 pinos maderables, monte Ahedo y Dehesa; metros cúbicos de madera, 320 y leñas 74; tasación, 286.459 pesetas.

Hora, 12,30; aprovechamiento, 300 pinos maderables del mismo monte; metros cúbicos de madera, 332 y de leñas, 78; tasación, 296.502 pesetas.

Hora, 12,45; aprovechamiento, 845 pinos secos en el mismo monte; metros cúbicos de madera, 280 y de leñas, 86; tasación 144.135 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta, hasta las doce horas del mismo día señalado para la subasta.

Tolbaños de Arriba, 28 de marzo de 1967.—El Presidente, P. O., Luis Blanco.

1215.—135,00

### Juntas vecinales de Huerta y Tolbaños de Abajo

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos que a continuación se expresa, se anuncia nueva subasta para el día 18 de abril próximo, a las horas que se indican en las nuevas tasaciones que se expresan:

Hora, 11,30; aprovechamiento, 370 pinos maderables, monte Sierra Campiña; metros cúbicos de madera, 137 y de leñas, 34; tasación, pesetas 144.905.

Hora, 11,45; aprovechamiento, 926 pinos secos en el mismo monte; metros cúbicos de madera, 254,35 y de leñas, 67,11; tasación, 144.694 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta, hasta las once horas del mismo día señalado para la subasta.

Tolbaños de Abajo, 28 de marzo de 1967.—El Presidente, P. O., Luis Blanco.

1213.—117,00

### Junta vecinal de Tolbaños de Abajo

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos que a continuación se expresa, se anuncia nueva subasta para el día 18 de abril próximo, a las horas que se indican en las nuevas tasaciones que se expresan:

Hora, 11,15; aprovechamiento, 100 pinos maderables del monte La Dehesa; metros cúbicos de madera, 148 y de leñas, 35; tasación, pesetas 144.180.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta, hasta las once horas del mismo día señalado para la subasta.

Tolbaños de Abajo, 28 de marzo de 1967.—El Presidente, P. O., Luis Blanco.

1214.—94,50